

RESOLUCION No. EPA-RES-00643-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor DIEGO FERNANDO POSADA VALENCIA y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00643-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA.

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales de Cartagena No. 029 de 2002, y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de Encargo N°1386 del 04 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado con el código de registro EXT-AMC-22-0051951 de fecha 23 mayo de 2022, el señor DIEGO FERNANDO POSADA VALENCIA, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de inspección técnica de la especie Olivo (*Quadrella odoratissima*) que se encuentra ubicado en el barrio Escallón Villa Cra. 54-30 A31, callejón Buenos Aires.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible el día 7 de junio, realizo visita técnica y de control fitosanitario y, emitió el Concepto Técnico No. 1658 del 19 de agosto de 2022, de donde se extrae lo siguiente:

“(…) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Olivo (<i>Quadrella odoratissima</i>)	1	11	0.70	Regular/comején e tronco y ramas	10°23'58.5" N 75°29'57.9" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

*Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor, Andrés Felipe Caicedo, inquilino del inmueble, se observó un (1) árbol de especie Olivo (*Quadrella odoratissima*), plantado en la terraza de la vivienda, área de espacio privado, ubicado en el barrio Escallón Villa Cra 54-30 A -31, callejón Buenos Aires, el cual presenta regular estado físico debido a podas antitécnicas, desprendimiento de ramas con las últimas lluvias, ataque de comején en tronco y ramas, cavidades y/o huecos en la base del tallo, ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de fibra óptica, algunas secas y semisechas, ramas extendidas hacia los techos y la vía pública, con sus raíces superiores e inferiores están ocasionando levantamiento de muros y baldosas, agrietamiento en las estructuras del inmueble.*

Se verifico que la base o cuello del árbol, esta estrangulado o cubierto por el cemento, presentando agresividad en las raíces superficiales que tienen levantado el piso (baldosas) alrededor del mismo, debido al estrés que presenta por el ahorcamiento con el cemento lo cual permite que sea frágil e inestable a la acción de fuertes vientos presentados en el sector.

RESOLUCION No. EPA-RES-00643-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor DIEGO FERNANDO POSADA VALENCIA y se dictan otras disposiciones”

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Se Conceptúa viable autorizar la tala del árbol de especie Olivo (*Quadrella odoratissima*), por el peligro inminente que representa, por desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo y ocasionar accidentes a transeúntes, vehículos y residentes del sector, por la acción de la temporada de lluvia que se avecina y los fuertes vientos que podría traer la misma.*

RECOMENDACIONES

Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de 2 años de tres (3) árbol en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 m a 3.0 metros, de especies como: Olivo negro, Maíz tostado, Floro (*Tacoma stans*).*

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental. (...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 reza: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

RESOLUCION No. EPA-RES-00643-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor DIEGO FERNANDO POSADA VALENCIA y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015) en su artículo 2.2.1.1.14.1. *“establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgase autorización al señor **DIEGO FERNANDO POSADA VALENCIA** para realizar la TALA de un (1) árbol de especie Olivo (*Quadrella odoratissima*), plantado en la terraza de la vivienda, área de espacio privado, ubicado en el barrio Escallón Villa Cra 54-30 A -31, callejón Buenos aires, conforme se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Olivo (<i>Quadrella odoratissima</i>)	1	11	0.70	Regular/comején en tronco ramas		10°23'58.5" N 75°29'57.9" V

ARTICULO SEGUNDO: El ejecutante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La tala estará sujeta a las siguientes obligaciones:

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de 2 años de tres (3) árbol en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 m a 3.0 metros, de especies como: Olivo negro, Maíz tostado, Floro (*Tecoma stans*).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala autorizada, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar la tala con el personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00643-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor DIEGO FERNANDO POSADA VALENCIA y se dictan otras disposiciones”

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El ejecutante deberá presentar ante este Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de este aprovechamiento. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. el uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

ARTICULO CUARTO: La tala estará sujeta a las siguientes responsabilidades y recomendaciones:

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

La tala deberá realizarse con la debida precaución, ya que este árbol no tiene estabilidad y se puede volcar en cualquier momento.

ARTICULO QUINTO: Si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008, el Decreto 3695 de 2009 y las demás normas sobre la materia.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del

RESOLUCION No. EPA-RES-00643-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor DIEGO FERNANDO POSADA VALENCIA y se dictan otras disposiciones”

medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEXTO: El concepto técnico No. 1658 de 19 de agosto de 2022 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

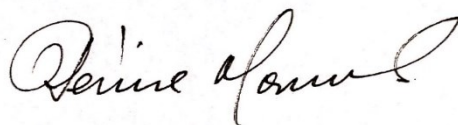
ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor DIEGO FERNANDO POSADA VALENCIA al correo difer0927@gmail.com o en el barrio Escallón Villa Cra 54-30 A -31, callejón Buenos aires, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

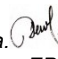
ARTICULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 08 de noviembre de 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena
Decreto de Encargo N°1386 de 04 de octubre de 2022.

VoBo Denise Moreno Sierra. 
Jefa Oficina Asesora Jurídica. EPA CARTAGENA

R/ Daniela Pinedo 
Asesora Jurídica Externa - EPA CARTAGENA

P/ A. DURAN ASESORA 
Asesora Jurídica Externa - EPA CARTAGENA